

resolución será comunicada a la empresa y trabajadores beneficiarios de las ayudas, la cual deberá manifestar la aceptación de la misma, entendiéndose desistida la solicitud si no lo hiciese en el plazo de 10 días, o no se hubiesen formulado alegaciones.

2. El Presidente del Instituto resolverá en el plazo máximo de seis meses desde la presentación por parte de la empresa de la documentación necesaria para la aprobación de las ayudas, mediante resolución que será notificada a los interesados. Si en dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta resolución pone fin a la vía administrativa. La resolución que sea favorable deberá contener la relación nominal de trabajadores afectados.

Artículo 14. *Justificación y pago de las ayudas.*

Una vez aprobadas las ayudas por el Presidente del Instituto, el pago de las mismas se llevará a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las ayudas por costes salariales y cotizaciones sociales derivados de labores de cese y abandono, así como de rehabilitación medioambiental, se percibirán una vez que la empresa acredite ante el Instituto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente real decreto y se aporte los justificantes necesarios, abonándose a cada trabajador afectado las pagas de las mensualidades que le correspondan.

b) El pago de las ayudas para cubrir los gastos corrientes asociados a dichas labores de cese y abandono y rehabilitación medioambiental se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del presente real decreto. La cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas deberá contener la documentación prevista en el artículo 72.2, párrafos a) y b), del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CAPÍTULO V

Seguimiento y control de las ayudas

Artículo 15. *Inspección e información.*

1. Sin perjuicio de las atribuciones de las comunidades autónomas a quienes se les hayan transferido las competencias sobre la minería del carbón, el Instituto realizará, en el ejercicio de sus funciones, cuantas inspecciones sean precisas para comprobar y verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos a que están sometidas las ayudas reguladas en este real decreto.

2. El Instituto podrá solicitar a las empresas peticionarias de las ayudas, o en su caso a los trabajadores, cuanta información de orden técnico, laboral y contable sea necesaria para la comprobación de las citadas ayudas.

Artículo 16. *Reintegro.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la referida Ley General de Subvenciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolu-

ción de concesión de la misma, procediendo, en su caso, el reintegro de las ya percibidas.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final tercera. *Aplicación y ejecución del real decreto.*

Los órganos competentes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y los organismos públicos dependientes y con competencia en la materia adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de febrero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2252 *ORDEN PRE/264/2008, de 8 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se decide el marco de actuaciones conducentes al cumplimiento de los fines generales de la conmemoración Salamanca 2018.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de febrero de 2008 y a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, de Fomento, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Cultura ha adoptado el Acuerdo por el que se decide el marco de actuaciones conducentes al cumplimiento de los fines generales de la conmemoración Salamanca 2018.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo que figura como Anexo a la presente orden.

Madrid, 8 de febrero de 2008.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se decide el marco de actuaciones conducentes al cumplimiento de los fines generales de la conmemoración Salamanca 2018

En el año 2018, se cumple el octavo centenario de la fundación, por el Rey leonés Alfonso IX, de la Universidad de Salamanca, la más antigua de España y una de las más antiguas del mundo.

Las cátedras de Salamanca alcanzaron notable prestigio desde su creación, dinamizaron el saber y la cultura en toda España, fueron un referente inexcusable en la Europa del Renacimiento y, desde entonces, han mantenido una relevante proyección en el mundo, especialmente en el ámbito latinoamericano.

En el período que media hasta esa fecha, se consolidará en España el Espacio Europeo de Educación Superior y se desarrollarán actividades de toda índole para conmemorar el bicentenario de la Guerra de Independencia, del nacimiento del constitucionalismo español y de los procesos de independencia de las Repúblicas Iberoamericanas.

Todo ello contribuye a que la celebración del octavo centenario de la Universidad de Salamanca constituya una ocasión excepcional para reflexionar sobre los nuevos desafíos del saber, desde la perspectiva de los principios y actitudes que dieron fama universal a esa institución, y también un marco propicio para incorporar firmemente a Salamanca y su entorno a las modernas realidades culturales, científicas y tecnológicas.

Por todo ello, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, de Fomento, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Cultura, el Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de febrero de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se encomienda al Ministerio de la Presidencia la elaboración del Plan de Actuaciones «Salamanca 2018».

Segundo.—La Sociedad Estatal para Exposiciones Internacionales presentará al Ministro de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, y en un plazo máximo de un año, un conjunto de recomendaciones concretas, divididas en periodos,

que conjuntamente constituirán el Plan de actuaciones «Salamanca 2018» y que reflejarán el alcance nacional e internacional que merece el acontecimiento.

Tercero.—El Gobierno examinará y aprobará, en su caso, dicho plan antes de 30 de junio de 2009.

Cuarto.—Con el fin de canalizar adecuadamente las opiniones y contribuciones tanto de las distintas instituciones del Estado como de los representantes de la sociedad en su conjunto, el Gobierno constituirá, en noviembre de 2008, una Comisión Interinstitucional para la Conmemoración del VIII Centenario de la Creación de la Universidad de Salamanca en la que, en todo caso, se incluirán sendas representaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Ayuntamiento de Salamanca.

MINISTERIO DE CULTURA

2253 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1572/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan los órganos de coordinación de las bibliotecas de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1572/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan los órganos de coordinación de las bibliotecas de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 5, primera columna, en el artículo 2.3, donde dice: «Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6 de este real decreto...», debe decir: «Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.5.b) de este real decreto...».

En la página 5, segunda columna, en el artículo 4.5.c), donde dice: «El Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o persona en quien delegue», debe decir: «El Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas del que dependan las bibliotecas de ese Organismo o persona en quien delegue».